

**ESTATUTOS DE LA**  
**"FUNDACIÓN ITURBURU"**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación ITURBURU", de carácter civil, constituida por tiempo indefinido.

2- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 3.- Fines fundacionales.**

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

La Cooperación y desarrollo nacional e internacional en el ámbito de la educación, la sostenibilidad, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, la formación integral de las personas, la atención y mejora de la salud de las personas, la promoción económica como contribución al desarrollo, y la defensa y sostenibilidad del medio ambiente.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- **En el ámbito de la promoción y defensa de los Derechos Humanos**  
Elaborar y sostener económicamente:

- Programas de erradicación del trabajo infantil y de erradicación del sometimiento de mujeres y hombres por razones de raza creencias religiosas o inclinaciones políticas.
- Programas de formación y medios necesarios para contribuir a la no discriminación entre géneros con énfasis en la autonomía de la mujer.
- Programas y actividades educativas y formativas en orden al robustecimiento del núcleo familiar.
- Programas de actividades tendentes a la mejora de la calidad de vida y a la mejora del nivel de vida de las personas.

- **En el ámbito de la formación integral de las Personas:**

- Mejorar la calidad educativa de las sociedades más desfavorecidas. Desarrollar programas y actividades de escolarización y educación de los niños y formación de los mayores, que contribuyan al desarrollo personal e individual de los mismoS, y su encaje y promoción dentro de la sociedad, facilitando y promoviendo la permeabilidad social, y la mejora de la sociedad misma.

- **En orden a la atención sanitaria:**

- Promover la mejora de la salud de la población infantil y de mujeres en estado de gestación y desarrollar actividades dirigidas a la prevención o erradicación de enfermedades.

- **En orden a la promoción y desarrollo económico:**

- Impulsar la creación de la micro o pequeña empresa.

- **En orden a la defensa y sostenibilidad del medio ambiente:**

- Desarrollar actividades que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente, impulsando programas que disminuyan el impacto ambiental negativo, participando en el diseño y ejecución de proyectos, de infraestructuras dirigidos a la accesibilidad de entre otros recursos, del agua potable para la población, y de mejora de calidad del aire y del suelo rústico y urbano, y consiguientemente del hábitat humano y de la fauna y la flora.

La Fundación intentará promover y coordinar acciones conjuntas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en programas y/o proyectos que sean análogos o coincidentes con los fines propios, y crear o colaborar con instituciones o grupos establecidos en los países desfavorecidos, centros educativos, asistenciales, sanitarios, de desarrollo y formación, de protección, defensa, apoyo o atención al medio ambiente.

Corresponderá al Patronato en función de los recursos económicos y de personas de que disponga, la elaboración de los programas de actuación en cada caso y la determinación de las actividades de la Fundación dentro de los fines establecidos.

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

- 1- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, Calle Gran Vía nº 45.
- 2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

- 1- La Fundación no tiene beneficiarios concretos o determinados. Tendrá como objetivo deseable en cada proyecto identificar un "socio" local que sea el enlace entre la fundación y el proyecto y que el mismo actúe como agente transformador del objetivo a perseguir.

Serán Beneficiarias de la Fundación las personas y entidades contempladas entre los Fines Fundacionales y Actividades determinados en el artículo 3º.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación las personas o entidades que gestionan actividades o proyectos dentro de los fines o actividades análogas a los de la Fundación.

De modo especial, se consideran beneficiarios potenciales de la Fundación: la infancia, la adolescencia y la juventud, el colectivo de discapacitados/as, las personas mayores, las madres solteras, las mujeres en estado de gestación, los desempleados/as y necesitados/as de formación o empleo, los/as afectados/as por exclusión social, las zonas sensibles al cambio climático, así como las entidades u organismos y personas que se dedican o colaboran en la atención de los fines fundacionales.

- 2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
  - b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, se regirá por los siguientes principios:

- Eficiencia de las entidades que soliciten las ayudas de la Fundación.
- Experiencia en el sector en el que desarrollan las actividades.
- Dedicación y suficiencia de medios personales y materiales para dar cumplimiento a los programas que se presenten a la Fundación.
- Novedad de la necesidad que se pretende atender, y eventual cobertura de la misma.
- Grado de necesidad económica, de dependencia o de carencias de los eventuales beneficiarios.
- Méritos de los eventuales beneficiarios.

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualesquiera de las actividades previstas dentro de los fines fundacionales, y seleccionar los beneficiarios correspondientes a la actividad programada dentro de los ámbitos favorecidos.

La determinación de los beneficiarios dentro de los fines fundacionales se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

#### **Artículo 7.- Aplicación de recursos a fines fundacionales:**

La realización de los fines y las actividades fundacionales será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar el patrimonio e ingresos de la Fundación de todas las clases a los fines establecidos en estos Estatutos, y de acuerdo con los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento.

Los recursos de la Fundación se dedicarán por ésta, atendidas las circunstancias de cada momento, y las disponibilidades económicas, hacia cualquiera de las finalidades y actividades expresadas en el artículo 3º, según los objetivos concretos y planes de actuación de carácter anual o plurianual, que a juicio del Patronato se decidan atender, con plena libertad y cumplimiento riguroso de la Ley.

El plan de actuación de cada ejercicio, será redactado de conformidad con el presupuesto del mismo en los términos ordenados por la legislación vigente.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Mediante la entrega de ayudas, becas, o subvenciones a actividades o proyectos gestionados por otras personas o entidades físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se encuadren dentro de los fines propios de la Fundación.
2. Mediante el encargo de estudios y trabajos a terceros.
3. Mediante la ejecución de actividades concretas de forma directa.
4. Organizando Actividades, Cursos, Publicaciones, Conferencias de sensibilización social y de promoción de la paz, los derechos humanos, la dignidad, libertad e igualdad de las personas.
5. Realizando estudios económicos de viabilidad de proyectos de desarrollo y cooperación al desarrollo, de conservación del medio ambiente.
6. Organizando campañas de financiación de proyectos de educación, cultura, sanidad, medioambientales, de promoción social de ayuda al desarrollo.
7. Promoviendo centros de formación, escuelas, centros de formación profesional, y de educación primaria y secundaria, y de atención a mayores.
8. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que corresponda a los fines fundacionales.
9. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, civiles y canónicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **TÍTULO II.- EL PATRONATO**

#### **Artículo 8.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 9.- Composición del Patronato.**

1- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5) personas. .

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria, que podrá ser o no Patrono. Si el Secretario no fuera Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
- Tesorero o Tesorera.

Serán cargos vitalicios natos del Patronato de la Fundación: los fundadores designados Patronos con ese carácter en el Acto de Constitución de la Fundación.

#### **Artículo 10.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevos personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 11.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por aquellas otras que prevea la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 12.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.**

- 1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

El Presidente del Patronato convocará una reunión del Patronato que tenga dentro del orden del día, en su caso, el cese del Patrono que incurriere en alguna de las causas señaladas en el artículo precedente, y la designación de nuevos Patronos para cubrir los puestos vacantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

- 2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

- 4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 13.- Duración del Patronato.**

- 1- La duración del cargo de los Patronos Vitalicios será indefinida, sin perjuicio de la renuncia o extinción del cargo por las causas previstas por estos Estatutos o por la Ley.

En los demás casos, el cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal de SEIS (6) AÑOS, sin perjuicio de su reelección por períodos de la misma duración.

- 2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

**Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

- 1- Los miembros Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

- 2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

**Artículo 15.- Presidente/a de la Fundación.**

- 1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

- 2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

**Artículo 16.- El/La Vicepresidente/a.**

- 1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

- 2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera

manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

**Artículo 17.- El/la Secretario/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

**Artículo 18.- El/la Tesorero/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, y llevar la gestión financiera y contable de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario, así como las Memorias Explicativas correspondientes.

**Artículo 19.- Personal al servicio de la Fundación.**

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



**Artículo 20.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

**Artículo 21.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

**Artículo 22.- Comisiones ejecutivas o delegadas.**

Sin perjuicio de la Delegación estatutaria de las Facultades del Patronato en su Presidente, el Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados, sin perjuicio de los demás apoderamientos que puedan al efecto conceder, respecto de todas las facultades del Patronato, excepto las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.
- d) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir con sus actuaciones de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 24.- Autocontratación de las personas que integran el Patronato.**

1- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

**Artículo 25.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 26.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1- El Patronato celebrará como mínimo dos (2) reuniones cada año.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar el inventario, balance y cuenta de resultados, memoria del ejercicio, liquidación del plan de actuación anterior y resto de documentos que establezca la legislación vigente para entidades sin ánimo de lucro, esto es, para la aprobación de las cuentas anuales.

La segunda reunión deberá tener lugar dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, y remitirse por medio de telegrama, telefax, burofax o correo electrónico, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a TRES (3) días.

#### **Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. El Acta tras su aprobación será suscrita por el Presidente y el Secretario.

7- La ejecución de los acuerdos, salvo delegación especial, corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

8- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

9- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

### TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 28.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 29.- Dotación patrimonial.**

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 euros), a la que se atribuye el carácter de capital dotacional y como tal está recogida, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### **Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional.**

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.**

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 32.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

#### **Artículo 33.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

#### **Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

### **TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 35.- Modificación de estatutos.**

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 36.- Fusión.**

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 37.- Escisión.**

1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante

la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 38.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **Artículo 39.- Procedimiento de extinción.**

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del

Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, que tengas afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución ala consecución de aquellos y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, quedando expresamente autorizado el Patronato para realizar dichas aplicación.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

#### **Artículo 41.- Transformación de la Fundación en otra entidad.**

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 42.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

#### **Artículo 44.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.